

Expte. DI-66/2010-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 15 de junio de 2010

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 18 de enero de 2010 tuvo entrada en esta Institución una queja motivada por la desaparición del programa "Respiro". En concreto la situación era la siguiente:

El señor ..., de setenta y seis años, aquejado de Parkinson y demencia severa, con un reconocimiento de dependencia Grado III, Nivel 2, tenía reconocido hasta el pasado mes de diciembre un servicio que atendía al nombre de Respiro. Esta prestación, gestionada por Cruz Roja Española y concedida por el IASS, consistía en que, de lunes a viernes, de 8 a 9 de la mañana, acudía una persona a casa del señor ... para ayudarle a vestir y acompañarle hasta la parada del autobús que lo llevaba a un centro de día.

La cancelación del servicio Respiro se comunicó a la familia del señor ... el día 30 de diciembre de 2009.

Por otro lado, como consecuencia de la tramitación del expediente número Z-00993-07, en fecha 31 de octubre de 2008 se dictó Resolución por parte de la Dirección General de la Dependencia, por la que se aprobaba el Programa Individual de Atención (PIA) del señor ..., consistente en el servicio de centro de día, hasta que estuviera disponible la propuesta del PIA que, además de dicho servicio, contemplaba también la ayuda a domicilio, si bien, ésta nunca se ha llevado a cabo por falta de disponibilidad de la misma.

En definitiva, se ponía de manifiesto la situación de empeoramiento

de la asistencia del señor ... ya que, por un lado, dejaba de ser beneficiario del programa Respiro y, de otro, consecuencia de lo anterior, tampoco se recibía la asistencia domiciliaria prevista en su PIA.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, el día 20 de enero de 2010 se emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y se procedió ese mismo día a recabar información del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, con el fin de conocer el estado en que se encontraba la cuestión.

Pese a que se emitieron hasta tres recordatorios con fecha 22 de febrero, 22 de marzo y 22 de abril de 2010, no se obtuvo contestación alguna desde dicho Departamento, motivo que, sin embargo, no es óbice para la elaboración de la presente Sugerencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.*

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Servicios Sociales y Familia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio a la mencionada Consejera de dicha obligación.

SEGUNDA.- El problema planteado en el expediente que nos ocupa es la falta de asistencia del señor... como consecuencia, de un lado, de la desaparición del Programa Respiro y, de otro, la falta de efectividad de la prestación en su día reconocida en su PIA.

Puesto que esta Institución carece de más datos, dado el silencio de la Administración, no puede la presente Resolución sino hacer referencia a una problemática abordada con cierta asiduidad, cual es la no ejecución de las prestaciones en materia de dependencia.

En todas las Sugerencias relativas a este problema, se ha puesto de manifiesto que, de acuerdo con lo previsto por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia “*la especial vulnerabilidad que presentan*

ciertos ciudadanos, motivado principalmente por el incremento de los mayores de sesenta y cinco años, pero sin dejar de lado distintas enfermedades o discapacidades que en definitiva constituyen un importante límite a la autonomía personal a la que la exposición de motivos de dicha norma apela.

Para hacer más llevaderas estas situaciones, de las que normalmente se han hecho cargo las familias, muy especialmente las mujeres, se dio cobertura a este texto legislativo, texto de ámbito estatal, pero que sin embargo permite que sean las Comunidades Autónomas las que desarrollen, si lo estiman oportuno, un nivel adicional de protección a los ciudadanos”.

El propio artículo 11 de esta Ley prevé la participación en el Sistema de Dependencia de las Comunidades Autónomas, de ahí que se haga necesario apelar a la regulación autonómica, en concreto, a la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, así como a la Orden de 5 de octubre de 2007, del mismo Departamento, por la que se modifica dicho procedimiento, con la intención de completar la regulación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y aprobación de los programas individuales de atención, permitiendo con ello el efectivo acceso de los ciudadanos a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Por tanto, la irregularidad imputable a la Administración es su falta de actuación llegado a este punto al no haber desarrollado la prestación reconocida.

TERCERA.- Finalmente, no hay que olvidar que hasta ahora el señor ... se ha beneficiado del Programa Respiro que al menos cubría parte de la asistencia que en realidad debiera ser cubierta por la prestación reconocida en su PIA. Suprimido este servicio, el señor ... queda en una situación muy vulnerable de la cual no es responsable.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se ejecute la prestación reconocida en el Plan Individual de Atención del señor ...

SEGUNDA.- Recordar a la Consejera de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE